

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día Doce de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/107 de parte de la ciudadana K.V.R.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron en la Unidad de Salud de Alta Vista.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-91, dirigido a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de de nota de fecha 12 de Febrero de los corrientes la Directora remitió nota con la respuesta brindada por el Jefe de Esdomed el cual textualmente manifiesta lo siguiente "''''''''''Que la Norma Técnica de Director de la UCSFI de Altavista, quien manifiesta "'''''''''' Usuaría posee expediente pasivo desde el año 2008, el cual fue actualizado el día 19 de abril de 2013 (exp N° 3468-13) en el cual se consignan otras atenciones brindadas en ese año (2013) y en el mismo no se evidencia registro de vacunas. Por lo cual no es posible proporcionar lo solicitado''''''''''"

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Directora y el Jefe de la UCSFI - ALTAVISTA se concluye que por haber no existir expediente clínico anterior al que se consigna a nombre de la señora R.M, resulta imposible como consecuencia su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente medico a nombre de la señora K.V.R.M en la Unidad de Salud de Altavista.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123